ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CON NOMENCLATURA IEE/CG/A081/2026.

A N T E C E D E N T E S

I. El 14 de septiembre de 2026, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo con clave y número IEE/CG/A081/2026, que lleva como rubro "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA*".

II. El 2 de octubre de 2026, la Comisión de Asuntos Jurídicos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el acuerdo por el que se emite la fe de erratas al Reglamento de Comisiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, previamente aprobado mediante el acuerdo IEE/CG/A081/2026.

Posteriormente, dicho instrumento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEE/CAJ-14/2026, a efecto de ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo a lo expresado en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- Ahora bien, como se señaló en el antecedente I del presente instrumento, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó la creación del Reglamento de Comisiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del

Estado de Colima, con la finalidad de regular las actividades, reuniones de trabajo y sesiones de las comisiones permanentes de los Consejos Municipales Electorales.

En el artículo 6 del Reglamento señalado en el párrafo que antecede se estableció la conformación de las Comisiones permanentes y el límite de participación en la integración por parte de las Consejerías Electorales Municipales. Sin embargo, tras la aprobación del Reglamento en cita, se detectaron imprecisiones en el primer párrafo del artículo 6, en la secuencia consecutiva del articulado, así como en el mes de creación de las Comisiones y sus respectivas designaciones; por lo anterior, y en estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, resulta necesario efectuar las correcciones correspondientes al documento.

5ª.- En consideración a lo expuesto, resulta pertinente que esta Comisión emita una fe de erratas al referido Reglamento, mismas que debe quedar en los siguientes términos:

> ***"Artículo 6.*** *Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en* ***tres*** *de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas, la cual contará con una figura permanente de apoyo para auxiliar en el desahogo de sus atribuciones, siendo esta la persona titular de la Secretaría Ejecutiva".*
>
> ...
>
> ***TRANSITORIOS***
>
> ***PRIMERO...***
>
> ***"SEGUNDO.*** *Tomando en cuenta el inicio del Proceso Electoral Local, la creación de las Comisiones y designación de quienes las Presidirán deberá realizarse dentro de la primera quincena del mes de* ***noviembre*** *de 2026."*

Respecto al articulado del documento, se observa que después del artículo 15 continúa el artículo 17. Lo correcto es ajustar este a artículo 16 y actualizar la secuencia de los artículos subsecuentes para garantizar la debida continuidad.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprueba la fe de erratas al Reglamento de Comisiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 14 de septiembre de 2026, mediante el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A081/2026, del periodo interproceso 2024-2026, en los términos expuestos en la Consideración 5ª de este acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las Consejerías Municipales Electorales y Secretarías Ejecutivas Municipales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar. De igual forma y para los mismos efectos, notifíquese electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A089/2026** del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis). ----------